



RESOLUCIÓN No. CSJCOR23-392
Montería, 11 de mayo de 2023

“Por medio de la cual se decide un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. CSJCOR23-319 del 20 de abril de 2023”

Vigilancias Judiciales Administrativas (acumuladas) N° 23-001-11-01-001-2023-00165-00, 23-001-11-01-001-2023-00166-00 y 23-001-11-01-001-2023-00167-00

Solicitante: Dr. Adolfo Toscano Hernández

Despacho: Juzgado Promiscuo del Circuito de Chinú

Funcionario(a) Judicial: Dr. Álvaro Francisco Martínez Angulo

Magistrada Ponente: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 10 de mayo de 2023

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 10 de mayo de 2023, y teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Contenido del acto administrativo

Mediante la Resolución CSJCOR23-319 del 20 de abril de 2023, esta Corporación dispuso en su numeral primero, declarar para todos los efectos legales y reglamentarios que en el trámite impartido al proceso penal adelantado contra José Luis Flórez Conde y otros, radicado (cui) bajo el No 230016099102201700573 (Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2023-00166-00), se verificaron actuaciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia y al normal desempeño de las labores, por parte del doctor Álvaro Francisco Martínez Angulo, Juez Promiscuo del Circuito de Chinú; y en su numeral cuarto se dispuso, compulsar copias a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Córdoba, para que investigue la actuación del doctor Álvaro Francisco Martínez Angulo, Juez Promiscuo del Circuito de Chinú, en el referido trámite; entre otras disposiciones.

La anterior decisión estuvo motivada, en que esta Seccional identificó que en el proceso fracasaron aproximadamente 22 fechas para la celebración de audiencias, las ocho últimas audiencias a causa del fiscal encargado; además, porque no quedó claro bajo que justificación, este último no asistió a las audiencias programadas para los días 12 de abril de 2019, 22 de octubre de 2020 y 30 de marzo de 2023.

Esta Seccional consideró que dicha circunstancia configuró una actuación reiterativa que podría afectar las garantías procesales y que posibilita la prescripción de la acción penal; además, entre otras consideraciones, se hizo alusión a que el Juez es sin duda alguna el principal sujeto del proceso, pues le corresponde dirigirlo e impulsarlo para que atraviese por las distintas etapas del procedimiento con mayor celeridad.

Por todo lo expuesto, en esta vigilancia fue declarada acreditada la existencia de una actuación contraria a la oportuna y eficaz administración de justicia, se ordenó compulsar copias al Director Seccional de Fiscalías y por otra parte a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Córdoba, para que investigue la actuación del doctor Álvaro Francisco Martínez Angulo; fue exhortado al funcionario judicial para que utilice todos los medios efectivos a su alcance, y medidas correctivas del caso, para que las actuaciones reiterativas

en la reprogramación de audiencias no se sigan ocasionando y fue reiterada la implementación del plan de mejoramiento sugerido en la resolución CSJCOR23-236 del 23 de marzo de 2023.

1.2. Trámite del recurso

Una vez notificado el anterior proveído el 03 de mayo de 2023 al representante del Ministerio Público, doctor Adolfo Toscano Hernández, al correo electrónico (atoscano@procuraduria.gov.co) y al doctor Álvaro Francisco Martínez Angulo, Juez Promiscuo del Circuito de Chinú, al correo electrónico (j01prctochinu@cendoj.ramajudicial.gov.co); el doctor Álvaro Francisco Martínez Angulo, Juez Promiscuo del Circuito de Chinú, mediante escrito presentado el 03 de mayo de 2023, a través el correo electrónico de este despacho (des01consecmtr@cendoj.ramajudicial.gov.co), interpuso recurso de reposición contra el mismo.

1.3. Sustentación del recurso de reposición

El doctor Álvaro Francisco Martínez Angulo, Juez Promiscuo del Circuito de Chinú, en escrito recibido en esta Seccional el 03 de mayo de 2023, manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

“(…) Habida consideración a esos fundamentos verificaron actuaciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia y al normal desempeño de las labores, por mi parte, donde me endilgan como el generador de los fracasos de las diligencias, en donde se aplazaron las mismas 11 veces por la fiscalía, 5 por el imputado, 5 por la defensa y 2 por el juez siendo 1 sola por mi parte; respecto a la inasistencia del defensor como director del proceso tome la decisión de compulsar copia ante este estamento para que revisen su actuar y referente a las inasistencias de la fiscalía no es culpa atribuible a mí que el fiscal adscrito a este juzgado este a cargo del circuito de Chinú respecto a conocimiento y garantía (6 juzgados), así como de procesos enviados a diferentes circuitos como cerete, Sahagún, lorica, Montería por impedimentos, esta situación ha sido planteada varias veces al funcionario actual como a los 3. anteriores fiscales, donde se buscó una solución y fue asignar a prevención a los fiscales 7 y 8 locales de Chinú, sin ningún resultado pues estos al no conocer los asuntos no realizaban las audiencias, esta situación sale del ámbito de este funcionario pues las ausencias han sido justificadas, también se observa que las audiencias fallaron por la suspensión de términos generados por la pandemia de la Covid-19, y por fallas en el fluido eléctrico. Por otra parte, cabe resaltar que somos un juzgado promiscuo que programamos más de 3 audiencia por día y que la carga laboral hace que a veces entre una y otra exista un término razonable pues hay que programar audiencias laborales, civiles y las penales.

Esas mismas razones llevaron a la Corporación a concluir que no sería razonable endilgar la responsabilidad de la tardanza al funcionario judicial y que, por tanto, debía archivar la petición de vigilancia dentro de las Vigilancias Judiciales Administrativas (acumuladas) N° 23-001-11-01-001-2023-00136-00, y 23-001-11-01-001-2023-00138-00, que fueron decididas por esta Seccional mediante

Resolución No. CSJCOR23-236 del 23 de marzo de 2023, presentada por el mismo agente quien participa en las audiencias y es de su conocimiento.

Conforme a lo anterior, no es claro que los mismos argumentos que sirvieron para archivar hoy sean los usados para compulsarme copias e endilgarme una conducta morosa; es así como tenemos que las explicaciones de las cuales concluyen mi responsabilidad en la deficiente dirección del proceso que llevo al fracaso de las diligencias no sean claros, ni precisos, puesto que no determinan las circunstancias o los hechos generadores de la falta de dirección de mi parte, por el contrario quedo claramente establecido que la mayor responsabilidad es de la fiscalía al no poder suplir la carga laboral que tiene la fiscalía 22 seccional de Chinú; pues bien si se observa en el trámite se compulso copias al defensor por no asistir, la fiscalía determino en cada aplazamiento que diligencia era para ella fundamental que primara sobre la otra que decidían aplazar.

Frente a esas consideraciones se me ubica como simple espectador del proceso y no se evalúan las medidas de dirección que he tomado en el trámite del asunto como director del despacho y del asunto.

Finalmente acorde a lo expuesto no se observa ningún actuar negligente o en mora por parte de éste funcionario que ocasionará la mora y la compulsas de copias, es por ello que se solicita se revoque los numerales primero y cuarto de la resolución CSJCOR23-319 y en su defecto se ordene también el archivo de esta vigilancia.”

2. CONSIDERACIONES

2.1. Competencia

El artículo 1° del acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamentario del numeral 6° del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, establece que “*corresponde a la Sala Administrativa de los Consejos Seccionales de la Judicatura del país (hoy Consejo Seccional de la Judicatura), ejercer la Vigilancia Judicial Administrativa de los despachos judiciales ubicados en el ámbito de su circunscripción territorial*”, por tanto, esta Corporación es competente para conocer del presente asunto.

2.2. Procedencia del recurso de reposición

La reposición es un medio de impugnación consagrado en el artículo 8 del Acuerdo PSAA11-8716, instituido para controvertir la decisión emitida por el Consejo Seccional de la Judicatura. El artículo citado prevé:

*“Artículo Octavo. - Notificación y Recurso. (...)
Contra la decisión emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura correspondiente, procederá únicamente el recurso de reposición.”*

2.3. Problema Jurídico

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si lo procedente es reponer la Resolución No. CSJCOR23-275 del 28 de marzo de 2023 y, en consecuencia, aclararla, modificarla, adicionarla o revocarla.

2.4. El caso concreto

Decantadas las inconformidades de la parte recurrente, se debe tener en cuenta que según el Artículo 74, numeral 1°, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante el recurso de reposición se pretende que quien expidió la decisión reconsidere el asunto y, en consecuencia, aclare, modifique, adicione o revoque el acto administrativo. Por su parte, el artículo 77, numeral 2°, del mencionado código, establece que los recursos deberán sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.

En este orden de ideas, el doctor Álvaro Francisco Martínez Angulo, Juez Promiscuo del Circuito de Chinú, argumenta que como director del proceso ha tomado la decisión de compulsar copias al defensor; y en lo que concierne al fiscal adscrito al juzgado, indica que este, está a cargo del circuito de Chinú, y de seis juzgados respecto a conocimiento y garantías, así como de procesos enviados a diferentes circuitos como Cereté, Sahagún, Loricá y Montería por impedimentos, situaciones que afirma haber planteado al fiscal actual como a los tres anteriores, y buscó una solución que fue asignar a prevención a los fiscales 7 y 8 locales de Chinú sin ningún resultado, pues estos al no conocer los asuntos no realizaban las audiencias, situación que afirma salir de su ámbito, pues las ausencias han sido justificadas.

Por otra parte, manifiesta que no es claro que los mismos argumentos que sirvieron para archivar, sean usados para compulsarle copias y endilgarle una conducta morosa, y que las explicaciones de las cuales se concluye su responsabilidad en la deficiente dirección del proceso no son claros ni precisos, porque no determinan las circunstancias o los hechos generadores de su falta de dirección. Adicionalmente Indica que, la mayor responsabilidad es de la fiscalía al no poder suplir la carga laboral que tiene la fiscalía 22 seccional de Chinú. Por los argumentos expuestos, solicita que se revoquen los numerales primero y cuarto de la resolución CSJCOR23-319 y se ordene el archivo de la vigilancia 23-001-11-01-001-2023-00166-00.

Frente a lo manifestado por el funcionario judicial, esta Judicatura advierte que, si bien fueron compulsadas copias a los defensores, se verificó que no se efectuó la misma rigurosidad frente a las faltas de la fiscalía.

En primer término, se verificó que en el proceso fueron programadas por el despacho aproximadamente 22 fechas para celebración de audiencias que fracasaron, las ocho últimas a causa de la fiscalía.

En el informe de verificación, no encuentra esta Seccional justificación alguna por parte de la fiscalía para ausentarse de diferentes audiencias, como la programada para el 12 de abril de 2019, respecto a la cual, en el informe de verificación el funcionario manifiesta textualmente "*fracasa la audiencia de formulación de acusación por la no asistencia de la señora fiscal 22, se reprograma para el día 16 de mayo de 2019 a las 3:00 p.m.*", y al dirigirnos al expediente del proceso, no se verifica excusa o justificación alguna:

155


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMARIO DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 - Esquina Teléfono: 7751117
Ejército de Colombia ramajudicial.gov.co
Chimú - Córdoba

Chimú, 12 Abril de 2019.-

Hora Inicio Audiencia : 03:00 pm
Hora Fin Audiencia : 03:00 pm

IMPUTADO : JOSE LUIS FLOREZ CONDE Y OTROS
DELITO : CONCIERTO PARA DELINQUIR SIMPLE HOMOGENEO
CON HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO
SPOA No : 23001-60-99102-2017-00573

INTERVENIENTES

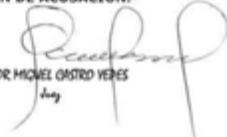
JUEZ : VICTOR MIGUEL CASTRO YEPEZ
FISCAL 22 : DRA. KAREN ORTEGA ORDOSGOITIA
MINISTERIO PUBLICO : DR. ADOLFO TOSCANO HERNANDEZ
DEFENSOR IMPUTADO : DR. JOSE ALFREDO SOTTER VALETA
DEFENSOR IMPUTADO : DR. DOLCEY LEYVA ESCORCIA
DEFENSOR IMPUTADO : DR. JULIO DAZA VELASQUEZ
DEFENSOR IMPUTADO : DR. RAMON DEL CRISTO ALVAREZ ORTEGA
DEFENSOR IMPUTADO : DR. JULIO FIGUEROA AMADOR
DEFENSOR IMPUTADO : DR. ANTONIO VEGA HOYOS
VICTIMA : EL ESTADO

AUDIENCIA DE FORMULACIÓN ACUSACION

(NO SE ABRE AUDIO) toda vez que no hay suficientes CD y se emplean cuando hay la necesidad de abrir audios.

NO ASISTEN: La señora fiscal 22.-

Por lo anterior, no se puede llevar a cabo esta audiencia y se fija el día **DIECISIÉS (16) MAYO DEL AÑO 2019** a partir de las **TRES Y TREINTA (03:30 PM) DE LA TARDE** para la realización de la **AUDIENCIA FORMULACION DE ACUSACION.-**


VICTOR MIGUEL CASTRO YEPEZ
Juzg

Así mismo, en audiencia programada para el 22 de octubre de 2020, el despacho indica que “*fracasa audiencia preparatoria toda vez que no asistió el señor fiscal 22, se fija el 04 de marzo de 2021 a las 10:00 a.m.*”, al dirigirnos al expediente del proceso, tampoco se verifica excusa o justificación alguna de su inasistencia:

247


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMARIO DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 - Esquina Teléfono: 7751117
Ejército de Colombia ramajudicial.gov.co
Chimú - Córdoba

Chimú, 22 Octubre de 2020.-

Hora Inicio Audiencia : 09:30 AM
Hora Fin Audiencia : 09:30 AM

IMPUTADO : JOSE LUIS FLOREZ CONDE Y OTROS
DELITO : CONCIERTO PARA DELINQUIR SIMPLE HOMOGENEO
CON HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO
SPOA No : 23001-60-99102-2017-00573

INTERVENIENTES

JUEZ : ALVARO FRANCISCO MARTINEZ ANGULO
FISCAL 22 : DR. HECTOR CASTILLO PLAZA
MINISTERIO PUBLICO : DR. ADOLFO TOSCANO HERNANDEZ
DEFENSOR IMPUTADO : DR. DOLCEY LEYVA ESCORCIA
DEFENSOR IMPUTADO : DR. GIAN CARLOS PAREDES RIVERA
VICTIMA : EL ESTADO

AUDIENCIA PREPARATORIA

(NO SE ABRE AUDIO) toda vez que no hay suficientes CD y se emplean cuando hay la necesidad de abrir audios.

NO ASISTEN: El señor fiscal 22; igualmente, se le informa que los acusados quedaran comunicados a través de sus defensores quienes deberán aportar el correo electrónico para vincularlos a la videoconferencia.

Por lo anterior, no se puede llevar a cabo esta audiencia y se fija el día **04 MARZO DE 2021 a la hora de las 10:00 AM DE LA MAÑANA** para la realización de la **AUDIENCIA PREPARATORIA.**


ALVARO FRANCISCO MARTINEZ ANGULO

y el 30 de marzo de 2023, indica el funcionario judicial “*fracasa audiencia preparatoria no asistió el señor fiscal 22, se reprograma para el 5 de mayo de 2023 a las 3:30 p.m.*”, al igual que las anteriores, sin evidencia de justificación o excusa alguna en acta de audiencia:

286.


Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 - Esquina Teléfono: 7890023 Ext 261
22@ramajudicial.gov.co
Chinú - Córdoba

Chinú, 30 Marzo de 2023.-

Hora Inicio Audiencia	:	03:00 PM
Hora Fin Audiencia	:	03:01 PM
IMPUTADO	:	JOSE LUIS FLOREZ CONDE Y OTROS
DELITO	:	CONCIERTO PARA DELINQUIR SIMPLE
HOMOGENEO	:	CON HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO
SPOA No	:	23001-60-99102-2017-00573
INTERVIENIENTES	:	
JUEZ	:	ALVARO FRANCISCO MARTINEZ ANGULO
FISCAL 22	:	DR. CARLOS Andrés ESPINOSA MARTINEZ
MINISTERIO PÚBLICO	:	DR. ADOLFO TOSCANO HERNANDEZ
DEFENSOR IMPUTADOS	:	DRA. SINDY NARANJO MIRANDA
VICTIMA	:	EL ESTADO

AUDIENCIA PREPARATORIA

(NO SE ABRE AUDIO) toda vez que no hay suficientes CD y se emplean cuando hay la necesidad de abrir audios.

NO ASISTEN: EL señor fiscal 22.-

Por lo anterior, no se puede llevar a cabo esta audiencia y se fija el día 05 MAYO DE 2023 A PARTIR DE LAS 03:30 PM DE LA TARDE para la realización de la AUDIENCIA PREPARATORIA.-


ALVARO FRANCISCO MARTINEZ ANGULO
Juez

En las actas de audiencia señaladas, tampoco se visualizó medida alguna por parte del juez, ante las reiteradas inasistencias del fiscal.

Se reitera que el Juez es el principal sujeto del proceso y le corresponde dirigirlo e impulsarlo para que atraviese por las distintas etapas del procedimiento con mayor celeridad, así pues, puede hacer uso de los poderes y medidas correccionales de que trata el artículo 143 del Código de Procedimiento Penal y/o las compulsas respectivas.

Por lo expuesto, y teniendo en cuenta que el proceso ha sufrido una tardanza presuntamente injustificada a causa de las diferentes reprogramaciones de audiencias, se mantendrá la decisión contenida en el numeral primero de la resolución CSJCOR23-319 del 20 de abril de 2023, en la que esta Corporación dispuso: *“Declarar para todos los efectos legales y reglamentarios que en el trámite impartido al Proceso penal adelantado contra José Luis Flórez Conde y otros, radicado (cui) bajo el N° 230016099102201700573 (Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2023-00166-00), se verificaron actuaciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia y al normal desempeño de las labores, por parte del doctor Álvaro Francisco Martínez Angulo, Juez Promiscuo del Circuito de Chinú.”*

Respecto a la inconformidad del recurrente al indicar que *“me endilgan como el generador de los fracasos de las diligencias, en donde se aplazaron las mismas 11 veces por la fiscalía, 5 por el imputado, 5 por la defensa y 2 por el juez siendo 1 sola por mi parte”* y que *“la mayor responsabilidad es de la fiscalía al no poder suplir la carga laboral que tiene la fiscalía 22 seccional de Chinú”* esta Seccional atenderá que la tardanza, presuntamente injustificada, también ha obedecido a conductas de diferentes sujetos procesales (abogados) dentro del proceso, en ese sentido, el numeral cuarto de la decisión recurrida será modificado en el sentido de que las copias serán compulsadas para que si a bien la Comisión Seccional de

Disciplina Judicial lo considera, sea indagado el desempeño de todos los funcionarios y sujetos procesales (abogados) que han intervenido en el trámite del proceso.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

PRIMERO: Confirmar el numeral primero de la decisión contenida en la Resolución CSJCOR23-319 del 20 de abril de 2023.

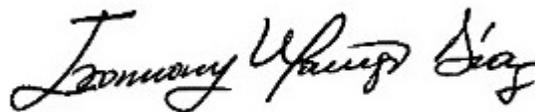
SEGUNDO: Modificar el numeral cuarto de la resolución CSJCOR23-319 del 20 de abril de 2023, en el sentido de que serán compulsadas copias de la vigilancia judicial administrativa No 23-001-11-01-001-2023-00166-00 a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Córdoba, para que indague si a bien lo considera el desempeño de los funcionarios y sujetos procesales (abogados) que han intervenido en el trámite del proceso penal adelantado contra José Luis Flórez Conde y otros, radicado (cui) bajo el N° 230016099102201700573 (Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01- 001-2023-00166-00).

TERCERO: Declarar que contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

CUARTO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Álvaro Francisco Martínez Angulo, Juez Promiscuo del Circuito de Chinú y al doctor Adolfo Toscano Hernández.

QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DÍAZ

Presidente

IMD/dtl